

Alcalon.

Agosto de 1820

V. a virtual de acuerdo
correspondiente al empujado a tiro.

[Faint, large cursive scribbles, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Alfonso

Alfonso

Alfonso de...
Alfonso de...

Alfonso

El Acuerdo de esta M. Aud.^a en vista de la propuesta
que se ha hecho para Cruzados de esta villa, en el año
proximo de 1800 se ha tenido nombrar: p.^a Alcalde
ordinario por el Estado noble a D. Juan Andres Botana
por p.^a el del Estado general a Gil Diaz Ledesma,
p.^a Alcaide por el Estado noble en depósito a Domingo
Rebollo y Don Gonzales Macias, p.^a lo del Estado
general a Andres Serrano, y Juan Garcia tercero, p.^a
Diputado por el Estado noble a Andres Guizado, para
el del Estado general a Juan Diaz, para Alcalde de
la Hermandad por el Estado noble en depósito a Fran.
Cerro, p.^a el del Estado general a Don Moreno Nopales,
y p.^a Mayorazgo de Cruzado a Justo Lopez.

Y a fin de que sean puestos en pro-
sion el día primero del año proximo, lo
comunicó a todos de orden de esta Superioridad
para su inteligencia y cumplimiento me-
diante avisarme el recibo franco el pto.

Dios pñe a todos. en la Capa,
Diciembre 27 de 1809.

J. Remando Garcia
Mayo

por Individuo de Ayuntamiento de la villa de Salvaterra.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, partially obscured by the binding.]

texto tenido; m. a Juan Garcia Texeira en atencion a...

Autoz En la Villa de Salvaterra á treinta y uno de Dic. de mil

Valga por dano de 1820



Año de 1819.



ocheros de y nuebe, los señores D. Pablo Dominguez de
 do, y Juan de la Cruz Cerro Alcazar. de ella habiendo visto
 la superior en preced. dixerón: La obediencia y obediencia
 con el mayor profundo respeto, y en su consecuencia acordaron
 el primero q. en la mañana del siguiente dia se d' posesion
 a las personas q. conuen elegidas para q. vistan el
 empleo de esta Republica en el año inmediato: y eligiéndose
 q. no se d' la posesion de el d' Juan Andre de Borja y
 med. no haberse tenido la cuenta de fondo de el d' de
 Pavia de los de este termino respectiva al año ante
 proximo enq. Regente era el Sr. Juan de no haberse paga
 do el d' de y siete por ciento de los d' de de proprio en el
 año, por cuya razon han ganado los executores de pacho
 en el caso sobre don mil y quinientos: a no haberse satisfecho
 lo clarito al caso de q. cuya cobranza corria a
 cargo sin embargo de acordar en esta Villa un ejecutivo
 sobre los merced. q. tampoco se d' otra posesion a fin de dar
 se el d' de nombrado igualmente de. no haberse primeramente
 no q. me conorte: q. se d' a Domingo Rebollo y Toré Com. Ma
 ria Condores respecto a no haber tenido interese
 en lo conales publicos: y no se d' a Andre de xano por
 de la tenido; ni a Juan Garcia de xano en atención a haber

reproceda criminalm^{te} en sus fugas sobre Crimen-
 cia al Herido de este Ayuntamiento. Honorio Rodriguez
 en ocasion q^a lo guardan el fruto de bellota de la dehesa
 Boyal conducian a vender al Corral de la mesa
 pracion de Crimen vacuan q^a aprobechaban a propios
 frutos, como q^a el no se confiere el d^o de d^o pracion de Crimen
 quevede a Andres Guirado y Juan Diaz Diputados de
 Ayuntamiento y honorarios de los Alcaides de la Hermandad
 de Crimen. Censo y Don Moises de Zalera, pero no a punto
 de los Mayordomos y por eso por lo mucha intere-
 sion q^a como Mayordomo en otros años ha tenido
 en los Caudales publicos: adviniendo a demas q^a por lo
 convenis a evitar responsabilidades q^a los Heridores
 y de mas personas q^a deban ser poseionadas, excep-
 to los Alcaides de la Hermandad faciliten su oportu-
 nidad a seguridad de las Crimenes de ejercicio de sus
 cargos ante a obtener la posesion. y si mandan otros
 señores, pidiendo el d^o de Crimen se le facilite testi-
 monio de este auto, d^o y f^o =

Pablo Dominguez y Juan Marquez
 Ferrada Ferrada

Ferrada Ferrada
 Ferrada Ferrada
 Ferrada Ferrada

Auto } Hablando la superior m^o del R. acuerdo de esta d^o con



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

Valga por año el 1819



Los individuos de Ayuntamiento de esta Villa convoquese y inmediatamente en la forma de costumbre para que inteligencia de lo resuelto en la misma superior cón. y de la oposición si cumplimentan en parte el Sr. Compañero en cara de su mad. en el auto precedente aue de lo q. considere de su obligación. Procede p. el Sr. D. Pablo Dominguez Torrado Al. Cón. por su estado noble de esta Villa de Salvaleon a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve =

Torrad

Pablo Dominguez

Auerdo. } En la Villa de Salvaleon a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve los Sr. de Ayuntamiento de ella congregados como lo tienen de costumbre con asistencia de sus Señores Sindios cón. y personas viezon la superior cón. eleccion de oficio de Justicia de esta Villa para el año proximo inmediato q. se ha tenido haex el Sr. auerdo de esta Prov. en uso de sus facultades y enterados de su contenido le prestaron toda obediencia y ayudaron que con arreglo a su tenor literal sean puestos en posesion de los empleos q. refiere todas las personas

que abraza su contenido sin embargo de la objecione q. es-
 presa el Sr. Al. Juan Marquez Cerro en un anterior auto q.
 estiman tho tenore como intempetiva y infundada y aun
 ofensiva de la autoridad respetable de tho superior tenor
 a el qual se dara cuenta con testimonio a la letra del
 propio auto este suento y la gocecion q. se vera darse
 a los electos q. el Sr. Al. presid. de esta junta am. en
 la mañana del siguiente dia para q. se xionada de tod
 se digne resolver como siempre lo mas acertado y conve-
 niente. Y firmen tho tenore y Sindiico como acostum-
 bran de q. Joze =

Pablo Dominguez
 Sobrado

Fran. Moreno
 Morales

Lorenzo Domercin
 Corrales

fran. de m. alon

francisco Gabier
 Moreno

Alonso de Cenda

Amem.

José Dominguez
 Sobrado

En la Villa de Calzadon a primero de Enero de mil ochocientos
 veinte, el Sr. D. Pablo Dominguez Sobrado, Al. Ord. por su
 Exado Noble en ella, conig. a los diputados anteriores.

Valencia por el año 1819



se constituyó con mi asistencia en su casa consistorial, siendo como
 la dicho de la mañana de hoy, y habiendo concurrido á la misma asis-
 tencia de V. E. de los ministros ordinarios y del toque de campana acor-
 tumbrado D. Juan Andres de Boranegra y Sil Diaz Lederra, electos
 diputados por ambos estados, Juan Garcia Texeira, Koidi por
 el qual, Andres Guirado y Juan Diaz Diputado por ambos
 y Don Moreno Rogales Al. de la Hermandad por el qual, sin
 q. lo hayan hecho los demas electos por hallarse ausentes. Re-
 que informo el citado ministerio, sumando los Koidi jurando
 q. hicieran por Dios y una Señal de Cruz segun dize, ofreciendo
 bajo del defensor la pureza de Maria Santissima Nuestra
 Señora y la de Dios y Kgalia de esta Villa, al paso q. exercen con
 Kertitud los officios para q. Kspectivamente son nombrados: y por
 esta disposicion el referido Sr. Al. puro en mano de lo expre-
 so D. Juan Andres de Boranegra, y Sil Diaz Lederra con Voto
 por innegria de la B. Jurisd. colocandolos y á lo demas indios
 dualizados en lo ariento lo exponi. en Señal de posesion de
 Kgetido cargo q. tomaxon quieta y pacificam. sin contradiccion
 de persona alguna. Y firmo el Sr. Al. delante con los nublados
 poseionados, de q. yo el fiel de esta certifico =

Cabello Dominguez Juan Andres Sil Diaz
 Guirado Boranegra Lederra
 Juan Garcia Texeira Moreno Rogales
 Juan Diaz Diego Dominguez



DIPUTACION DE BADAJOZ

En acto legítimo de representación en la ciudad de la Comarcal de
Domingo Rebollo y Andres Llerena, Alcaldes electos por ambas
de Representación, y habiendo hecho el juramento acostumbrado de
ser fidedignos, en las elecciones en correspondencia a esta orden
de señoría de dicho oficio, se verifico sin contradicción alguna,
firmaron otros Señores haciendo tambien el juramento acostumbrado
de señoría, señalando los señores que no saben hacer
el juramento, haciendo tambien el juramento acostumbrado
de señoría de los señores = no sé

Francisco Ledermayor, Señal de del Corral
Domingo Rebollo
Diego Dominguez
Torres

En la Villa de Albaladeja a primeros de marzo de mil ochocientos veinte
y tres, Jueves, Juicio y Ayuntamiento de ella, enando juntos con asistencia
del Sr. Sindico qualquier número de la junta de señores que habia en
señoría, en esta sesión, se acordó enablar medida
con el alfofo que se cumplan las R. ordenes, se verifique tam
la mayor utilidad de este Vecindario, y habiendo reflexionado
teniendo en vista lo acordado se acordó lo particular
siguiente:

1.º - Que ninguna persona corte leña en los Montes de esta jurisdicción, a evitar la perjuicio que pueda ocasionar esta operación, bafado multa de quatro ducados y quatro dias de prisión por la primera vez, doble por la segunda, y a disposición del Sr. Justicia por la tercera, siendo responsable ademas a pagar el perjuicio que cause; bien entendido que si este fuere de esta se formara el correspondiente proceso para que sufra la pena que

2.º - Que no se introduzcan ganado en los montes ni se mientera imponiendo penas por el uso de los mismos, ni que se introduzcan



se la pena alg. otre contra este particular de diez d. por cada
V. sacuna, y Caballeria mayor, sin por lo menor: quatro por ca-
da cerdo, o bafa o cabra, no arrendiendo a manada q. seentimo
de setenta cabera. arriba, en cuyo caso pagara el dueño diez
ducados de multa, y sefre el dano q. se cause

3^o Queriendo muy justo la prohibicion de todo baile y diversion
publica en este pueblo, se executa desde este acto, y el q. quebrante
esta determinacion se le castigara la multa de quatro ducados:
doble por la segunda vez, y a disposicion de esta justicia por la ter-
cera

4^a Que ningun Vecino q. tienda Vino aguard. u otra bebida
permite en su casa a la q. se apetecan, pues q. enor podra
comprarlo, y disfrutarlo cada qual en la de su habitacion: y alg.
contrabenga esta Resolucion se le castigara la pena de quatro du-
cados y quatro dias de prision; todo lo qual se entendera con el
q. oúper bebiendo las tales cosas

5^a Que no anden por la calle de n. persona arriba fuentas, y nin-
guna dada las diez de la noche con el arreglado fin de obviar
quisiones a esta naturaleza, y el q. infringa esta determinacion
sufira la pena de dos ducados, y quatro dias de prision

6^a Que ninguna persona corte palos en la Marnada de este termino,
aunque sea de su dominio, bajo la pena de dos ducados y quatro
dias de prision; todo con el furo intento de q. se obre en la

superior en dho. y de q. no se experimenten hurtos de los
 tales palos, y lo q. lo neceriter padran uat dolo con
 licencia de nra. superior q. la conceda no encontrando in
 convenientes: cuya pena pecuniaria se aplicara
 en el modo prebenido por Superior en dho.

7º - Lo qual acordaron dho. Señores setaga notorio y edicto
 q. se fijara en el dho. aconumbrado en defecto de peon.
 para q. se observe ineluctablemente. Firmaron dho. Señores
 aconumbrados de q. certifico =

Procurador Pedro de Arana y
 Senal de dho. Senal de dho.
 Andres Serrano Juan Garcia Torreso
 Diego Senal de dho. Senal de dho.
 Senal de dho. Senal de dho.
 Senal de dho. Senal de dho.
 Senal de dho. Senal de dho.

Voral

En dho. de dho. me firmé en correspond. edicto, y lo fize en una villa
 puerca. Ala casa comitorial de esta villa =

En seguida, puse la certificacion proveyendo q. se remova del
 Archivo de la N. A. de dho. Senal de dho. =

En dho. de Enero de mil ochocientos veinte, se presento en la casa
 comitorial don Gonzalo Macias de Arana electo por el dho.
 de dho. y de dho. de dho. y habiendo hecho el juramento acon-
 tumbrado, los Señores de dho. le colocaron en oportu-
 no a dho. en Senal de dho. de dho. de dho. q. se verifico
 sin contradiccion alguna. Firmaron dho. Señores de q. certifico =

Procurador Pedro de Arana y
 Senal de dho. Senal de dho.
 Senal de dho. Senal de dho.
 Senal de dho. Senal de dho.

En seguida de la N. A. de dho. se presento ante si dho.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mingo Melillo, Fran. Leras, y Fructo Lopez de las Neof. deian
de la Sta. Hermandad y mayordomo y habiendolos enterado de lo
cuyo para q. respectivamente son nombrados, lo aceptaron y juraron de ser y
hacer con exactitud y defension la puerca de maria Santissima de los que
les se les dio y tomaron posesion quieto y pacificamte sin oposicion e perse-
sion alguna y firmaron los que saben en un mto. de q. dize =

~~Vocaciones~~ ~~Quita de...~~
Acuerdo. En esta villa de Alcazar de San Juan a doce de Julio de mil ochocientos...
los señ. Fund. y Ayuntamiento de ella, juntos como tienen de costumbre
para tratar y conferir lo mas oportuno al comun e
beneficio de ella, con asistencia de la Diputacion del comun y
prior sindico gual y personal: q. siendo preciso nombrar
deponitario del fondo de la ermita de San Valdivia de este
termo de Alcazar y de su jurisdiccion por tal a Fran. de Navarrete
gale, como comitido, al qual se ha de saber para
su ocupacion, y para q. se le permita vender lo q. se le
vender lo q. ha sido deponitario del propio fondo desde
el año de mil ochocientos... inclusive con la calidad
de que de todo a este Ayuntamiento de Alcazar se acordare
con se componga la suma de noventa y cinco duros
el septimo voto, del rev. Sr. Dean, de la Diputacion del
comun y prior sindico: y la del punto de... el
primero voto, del rev. Sr. prior de la ermita gual
de diez mar. anejo al comun y de...
prior sindico: nombrando para... el propio fondo
a Fran. cantero mayor, y para el de... a Fran.

Salpa por el año 1815

Dello de oficio
A 1115



El día de
1815

Exposicion. Auto acordaron firmarse y
señalar como acomenbian los p[er]os
de la ciudad

Pocaneja J. de Arroyo, cual interin
rebollo y p[er]do

José González Macías, cual interin
unano de la ciudad

Juan Gómez, cual interin

Juan Gómez, cual interin

José Domínguez
Señalado

Sello 7.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Don Fernando Septimo p.^o la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias, de Sicilia, de Cerdeña, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garves de Algeiras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
occidentales, y de Ultramar, de las y Tierras firmes de Mar Oceano, de
Castilla de Francia, Duques de Borgoña, de Brabant, y de
Flandes, condes de Artois, de Flandes, de Brabant, de
de Vizcaya, y de Navarra &c.

Por la Justicia de la Villa de Saltillo, de la y gracia de Dios
Luz en el punto de vista de la Real Audiencia de Sevilla, y de
de en favor, representando el pueblo, cuyo tenor es el de
Mando en vista presentada en el Ayuntamiento de Saltillo, y
Ante el Sr. D. Juan de Pineda, y de Pineda q. presente en
devida forma, de D. Juan de Pineda, de la Villa de
Saltillo, ante V. C. p.^o el pueblo q. mejor conseruacion, y
lugar en dho. pueblo y dho. Pueblo tal es el manifiesto y la pro-
piedad q. desde muy antiguo ha sido en aquel Pueblo
D. Juan de Pineda, y sus sucesores, y sus sucesores, y
entre q. de ello se requirieron, y experimentaron, q. para con-
tenidos y contenidos, se sirvió Su Magestad dar comisión en
obediencia de mis obediencias uno al Licenciado D. Pedro de
y Pineda, p.^o q. pasando a dha. Villa de Saltillo, para la ju-
sticia, y exerciçion de la p.^o de los q. fuere necesario ac-
plazo en gobierno, y tomar las disposiçiones oportunas p.^o
los puntos respectivos de servir p.^o las Justicias q. que

interdictos, y no se agasaron en los parciales de ellos. Entrad, y prove-
yendo tambien lo conveniente a la recta administracion de Propios
y Renta, precediendo a los reintegros, y al de los terrenos publicos, segun
su naturaleza, todo ello acosta a las mismas Propios, con el fin de que
se a los vecinos de los q. acobrasen culpados, como se dice en la misma
Real cedula q. adintento se hizo, y cuyo testimonio existe p. que
aun tpo. como se debuelda. Por desgracia se tubo la utada de
ellos. Todo el efecto q. se tubo en. y la justicia reclamaron: con-
tinuo, y ha continuado constantemente Entrad conclusiones
influye y menoso mas a menos enmendado, y la propuesta
de oficiales de republica p. el presente año, hasta la ultima
version enq. se va a replicarlo. D. Miguel Gonzalez Monted,
y D. Juan Andres Oceano, propuestas a esta Superioridad. p.
el empleo de Alcaide p. el estado noble; Don Diaz Escudero
y Juan Gonzalez menor, p. el mismo empleo p. el estado ge-
neral, Gabriel Garcia, Domingo Mevalla, y Juan Garcia, p.
Alcaide p. the. estado noble; Andres Serrano, Blas repul-
ta, Juan Garcia tercero, y Juan Melendez p. el general;
Juan Duran, Andres Duran, Juan Diaz, y Josef Morate,
para Diputados p. ambos estados, Justo Lopez, y Martin
Manera, p. Mayordomo de concejo, todos son de los adidos
y parciales de Entrad si quienes habla la mencionada Real
cedula, segun la cual no pueden obtener ningun oficio publi-
co, mucho menos haveren en el pueblo copia suficiente
de personas honradas, y arraigadas q. fajas los haner-
ados; todos son deudores, o mal Verdadores de los fondos publi-
cos, y en fin todos son autores e causantes de los perjuicios
q. el pueblo ha sufrido p. rentas de un condicena reprova-
da. Pero intencionos mas particular a las personas de los
q. han sido electos, tenemos q. el D. Juan Andres Oceano
era, segun la Real cedula p. todo el año veni

Sello 4.^o
40 mrs.



Carta de
1820.

Relacionamos diez y seis, sin embargo si lo mal si no tener lue
co, en haver sido. todavia la materia suscripion. y los produc
tos del Monte Pío en este año, sin satisfacer el diez
por ciento cargo sobre los fundados de Propios, ni pagado tan
poco el tanto de Aguas. y tiene deudas, fue propuesto por
una junta bajo el nombre de patrimonio cinco años de venida
no tanto años hace: El Sr. D.^o Pablo Dominguez Fernan
do, Alcalde ordinario y Secretario del D.^o Jefe q.^o tambien
puesco, justifica enbarrante ferra el hecho de haver excedido
Mucosca la suscripion sin tener la cuenta de haber po
nido, en el estado año de diez y seis y ocho: así tiene
pó se justificaron, todo los demas q.^o suscripion a el estado
repartos, y las excusacion. y salarios de excoitores q.^o el publi
ca han sido p.^o sus mal veracion, supponer igualmente. El
Dias de Dama, Andres Serrano, y Juan Garcia Ferrero, tienen
mas parrasim. contrari la tacha de deudas, e sus verdaderas
y los gastos publicos, y q.^o aditacion todas las propuestas en ge
neral; y en el mismo caso esta Justo Lopez, siendo de adven
tu encargar al Juan Garcia, q.^o tambien seria, parrasim
parrasim. todas quantas. D.^o Jefe en parte p.^o impedir
q.^o suscripion una propuesta tan ilegal, fueren imitadas
y de. testamento q.^o así mismo presente dato p.^o el Sr.
Jose Ferrero y otros, resulta la parrasim, y agandillam. co
noad con q.^o sa compañero en casa el referido D.^o Pablo
havia escrito en una lista los nombres de los sujetos por
quienes betava, y la parrasim. todavia mayor, con que

parrasim



vestido q. ha sido. si se trata de devia exclusu a unsono de
honor de sea propueto. Nada en hecho jamas en Saltacon
quero haya sido p. dispensa: a contemplacion de D. Jeli-
Dominguez Terrad: dexo la Comia. de aquel pueblo q. se
suciere en Saltacon el suplico D. Pablo, y este la dexo tam-
bien p. q. entrar en un lugar en hermano D. Josef Dominguez
Terrad hijo politico de Mercaderia. En este ultimo de
quero fue el mismo D. Pablo electo p. este Real Acuerdo para
el oficio de Mayordom que se sirve en el tomo siguiente
porcion p. quero quis con la idea de sea propueto en el
año siguiente p. el oficio de Alcaide como en efecto se
verifica, fue electo, y lo sirve para haver habido quero la
reclamacion. Juan Dominguez Sato, fue electo en el año ultimo
p. este mismo Superintendente p. el oficio de Mayordom en quero
se y tiempo le ha sucedido p. q. el Alcaide D. Pablo Davila
quero Terrad, es quero ha sucedido y tenido en su fide-
lidad el año los libros abstronic q. uo se han entregado a data
hasta q. la misma justicia fue puesta en posesion. En una
palabra en Saltacon no hay ni ha habido ni habra ni a
may ni mas autoridad q. la d. Terrad, sus parientes y parcia-
les, siempre q. la justicia de N. C. uo sea una provi-
dencia q. lleve a punto y punto efecto la Real Com. de un
reclamacion uno, y este de un devodon han cabido; por
digo Voto = Suplica a N. C. q. haviendo p. parientes, el Rey
y d. Juan de sea hecho merito, y mandand de deluog
cear p. lo q. se les resulte al Alcaide D. Juan Torres Ba-
ranca, sobre la reclamacion Real Provisión de informe
y justificacion, convida al Comia. q. fuere requerido, por
en vista de lo q. resulte p. dia ni parte lo que correspondiera

da de la Villa de Badajoz. Sin hacer lo contrario pena de la muerte
merced por veinte mil ducados de la real cámara
bajo la cual sea pena por el mismo mandamos a qualquier
crim. q. con esta nuestra carta sea legítimo la uti sit
y de fee. Dada en la Villa de Badajoz a diez y ocho de Enero
de mil ochocientos y veinte. = D. Juan de la Dehesa. = D. Juan
Teresa de la Sierra. = D. Donato de Torres. = D. D. Bernabé
Luis de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel
de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra
esta rubricada. = Esta rubricada. = Legitimada. = D. Juan Teresa y
Jaime. = Legitimada. = D. Juan Teresa y Jaime. = Tiene una
rubrica. = Esta de la Sierra. = Manuel Provision Provision
de las cosas de justificación. = y p. q. sea en el fin de
esta. = D. Juan Teresa Provision Provision Provision
la jurisdicción. = que se mil ochocientos y diez y ocho, apu
resimando en su lugar a D. Manuel Provision Provision
p. a hora. a instancia de Juan Marques Cerro. = Legitimada.
Esta rubricada. =

En Copia hecha a la Real Provision con q. he sido requerido
por parte de Juan Marques Cerro p. a la Villa de Badajoz
q. se le diese y dase en lo que se le pidiere. Deseo a ello, a
instancias de la Real Provision de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra.
D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra.
D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra.
D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra.
D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra.
D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra. = D. D. Manuel de la Sierra.

Prof. de la Sierra
y Chaber
Cula.



Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

de Salvaleon a veinte y seis de Enero de mil
ochocientos veinte: el Sr. D. Juan de Sierra Al. Ord.
por su encargo qual en ella Dixo: q. a esta hora q. serian
la cinco de la tarde se le ha requerido con una
N. Provision del Sr. D. Pedro de Arce y Arce en el
año de setenta y siete, y q. habiendola obedecido con el
mayor profundo respeto previno al Sr. D. Requena
se publicase como lo hizo el mismo Sr. D. Requena
idea acordar lo may con. ala obediencia de lo pre-
cepado por la Superioridad con el Sr. D. Arce y Arce.
Enm. Execucion nombra por tal a D. Jose Ponce
de Leon Al. Ma. de la V. de Justicia, y Obispo
nato de esta, al qual se le hizo un med. el referido
requisitorio con el indicad. oficio. y firmo su med.
a q. yo el Sr. D. Juan de Sierra Al. Ord. de esta manera

Yo el Sr. D. Juan de Sierra

Al. Ord.
Pedernaz

Fu. Requena

Diego Dominguez
Torres

Acordado de cumplimiento
Guardese y cumplase en todas sus
partes lo que mandan los Sr. D. al Sr. D. Arce y Arce
Audiencia de Sevilla: en su consecuencia
siendo cierto haverse cumplido la jurisdiccion

En el año pasado a v. el ochavo día y ocho de Juan
Andrés Bocanegra y ponga en posesión por aora
de Alcaide por el término de Miguel González Montes
en cuyo oficio cesará aquel y trabare el informe
con justificación en el término de diez días en su excelencia
con los señores electores capitulares y trabado por
el Sr. Gil Díaz de la villa de Alcaide ordinario por
el estado General de la villa de Badajoz de
doce de mayo de ochavo día y ocho de Juan

Jilguz
L. de mar

Yo presente
Diego Dominguez
Frasco

En treinta de mayo de este año de 1711 se puso oficio con inserción de la merced
para que el Sr. Gil Díaz y cada uno pueda proceder a la enajenación
de lo que se le pertenece como se quiere con el Sr. Boqueron de que trata y se
la entrega a los de la villa el Sr. Alcaide

En seguida yo el Sr. Alcaide de esta villa el Sr. Gil Díaz de la villa por
se a la casa morada de Sr. Juan Andrés de Bocanegra y le da posesión
de lo que en esta villa y habiéndole insertado de la Sr. Boqueron insertado
el anterior testimonio y el Sr. Boqueron a su conveq. obediendo y cum
pliendo lo mandado por la superioridad, manifestó su prontitud a ser
en el uso de esta B. Merced, en cuya comprobación entregó a dicho Sr. Alcaide
el baston insignia de su uso. Y para que así como y sobre convenientes



Sello 4.
30 mrs.



Año de 1820.

efecto firmen los señores Decanos, Reg. certifico =

Juan Andres Gil Diaz
Procurador de Badajoz

Fui presente
Diego Dominguez
Tercero

Por el presente en la ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos veinte años: el Sr. D. Juan Andres Gil Diaz de Badajoz, por el estado en que se halla, avisado de mi el Excmo. se comisiono en la causa cominacional de esta y habiendo por el Excmo. en la misma a virtud de Real cedula del Excmo. D. Miguel de la Cruz y de la Cruz, se le instruyo de que por el Sr. D. J. Abrera el Excmo. se le obrase en virtud, y en su virtud aceptando el Excmo. D. J. de la Cruz por el Excmo. D. de la Cruz para que se le nombre, juro en forma de no defender la jurisdiccion de esta y ejercer con exactitud el proprio cargo de que se le pudiese poniendo en su mano el baston insignia de su cargo y colocandole en el lugar predominantemente de la ciudad de Badajoz: todo lo qual se verifico quera y pacificam. sin oposicion de persona alguna. Y en su virtud firmen lo referen seg. q. mandaron sacar

1000m.º de to do am.º para u incorporeio
al dicho capitulo con, de q. boffe

Ledermaz Mig. Tom. Monar

Jose Dominguez
Fernandez

Sello 4.^o de
40 mrs.



10 de Mayo de
1820.



1881



1881